

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A.
DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0328/2013

México, D. F. a, 25 de enero de 2013

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3132 de fecha 30 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de noviembre del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Contrataciones y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 25 de octubre de 2012, mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, representante legal de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N155-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia de cuidados intensivos, para cubrir necesidades de la Delegación Jalisco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 148001150900/3995/12 de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6760/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causaría perjuicio al interés social, toda vez que fue declarada desierta y este proceso es para el ejercicio 2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, mediante el oficio número 00641/30.15/67096/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, determinó decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-N155-2012, y de los actos que deriven, asimismo se señaló que la convocante debía preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 148001150900/3995/12 de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6760/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, manifestó que el fallo se realizó el 23 de octubre de 2012 declarándose desierto el procedimiento de licitación número LA-019GYR002-N155-2012, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/4098/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de diciembre de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6760/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Q
A

C

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

- 3 -

- 5.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7518/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, toda vez que el expediente que nos ocupa se encontraba en integración y que por lo tanto se emitiría la Resolución correspondiente hasta el presente año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de no causar perjuicio al interés social ni contravenir disposiciones de orden público, determinó levantar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/7096/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, lo anterior considerando que la suspensión de la licitación que nos ocupa, atendió a lo informado por el área convocante, en el sentido que no se causa perjuicio al interés social, toda vez que fue declarada desierta y este proceso es para el ejercicio 2013.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 08 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, administrador único de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de inconformidad; y las del área convocante que anexó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de noviembre de 2012.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0180/2013, de fecha 08 de enero de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., que reviste el carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 17 de enero del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N155-2012, de fecha 23 de octubre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

En contra del resultado de la visita realizada a su representada por parte del Instituto, toda vez que no se realizó la inspección adecuada en los términos del Apéndice Normativo "A" que señala que las ambulancias terrestres de urgencias básicas deberán contar como mínimo con los recursos físicos de apoyo y equipo de radio comunicación en condiciones adecuadas de funcionamiento compatible con los equipos y frecuencias del centro regulador de urgencias médicas; ya que en la visita se determinó que no se observó, siendo que sí se encontraba en las instalaciones el día de la visita 19 de octubre de 2012. -----

Que las observaciones realizadas al referir: "no se observó en la visita; no las presentó; no se mostró; no mostró; no cumple; cumple -trae caducos-; no lo mostró; no cumple -caducado-; cumple parcialmente", carecen de fundamento porque el personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas, nunca solicitó que se les mostrara los recursos físicos de apoyo, equipo médico, suministros, medicamento y soluciones. -----

Que el día 17 de octubre de 2012 no se presentó en el domicilio de su representada, el personal del Instituto responsable de visitar las instalaciones y realizar la inspección física del equipo electro médico, insumos y medicamentos, de acuerdo a lo establecido en la junta de aclaraciones del 09 de octubre de 2012, sino hasta el día 19 de octubre de 2012 se presentó el personal del Instituto, pero uno de los sets de vuelo completo que incluye: 1 desfibrilador zoll de 12 derivaciones con cardio versión, un ventilador automático externo impad 754 y una bomba de infusión minimed de 3 vías, un monitor multiparámetros y un aspirador portátil de secreciones impad, se encontraba rentado a una empresa dedicada a la transportación aérea de terapia intensiva, por ese motivo no pudieron observar las características del equipo y sus condiciones. -----

Que requiere de la revisión detallada de la información que se está presentando de acuerdo al fallo económico de la convocatoria, ya que manifiesta bajo protesta de decir verdad que contaba con el equipo anteriormente mencionado, asimismo que el personal de la empresa MEDICAL ASISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., cumple con diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes descrito en el numeral 4.6.2.1 de la NOM-237-SSA2-2004. -----

Razonamientos expresados por la convocante en atención a los motivos de Inconformidad:

Que se deja en estado de indefensión al área convocante, toda vez que el que suscribió el escrito de inconformidad se ostentó con el carácter de Administrador Único de la empresa denominada MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., señalando que justificó dicho carácter



con el documento notarial que acompaña, lo cual no fue así, por lo que no existe jurídicamente la veracidad y claridad total de que la persona que suscribe el escrito de Inconformidad este facultado para promover a nombre de la empresa señalada ante esta autoridad administrativa, por lo que objeta la personalidad y personería con la cual se presenta, toda vez que no se puso a la vista de la convocante el documento en comento y que es idóneo para acreditar la representación de una persona moral, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad a lo señalado en los artículos 81, 273, 322 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, en supletoriedad del artículo 11 de la Ley de la materia. -----

Que el quejoso no fundamentó el escrito de inconformidad en los artículos 65 fracción III, 66 de la Ley de la materia, señalando que interpone su recurso en contra del acta de fallo sin mencionar en específico a que acta de fallo se refiere, por lo que al no encontrarse fundado, motivado contraviniendo las disposiciones de la Ley de la materia, esta autoridad deberá desechar de plano el recurso toda vez que no cumple con los requisitos esenciales solicitados en la Ley antes señalada, como son acreditación de su personería, señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar, fundamentación y motivación del supuesto acto administrativo del que se duele, pues presentó su inconformidad con obscuridad total en sus apreciaciones respecto de los hechos violatorios. -----

Que al inicio de su escrito manifestó que se violaron en su perjuicio los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se refieren a los criterios de evaluación, el hoy inconforme posteriormente confesó tácitamente que en la supervisión se le aplicó un formato que es el establecido en la norma oficial mexicana 237-SSA1-2004, y de la lectura de dicha norma no se desprende que exista posibilidad de fundamentar, sino que es muy precisa en su formato de evaluación, motivo por el cual el fundamento legal utilizado no es el apropiado. -----

Que si bien es cierto, la Jefatura de Prestaciones Médicas, realizó la supervisión en una fecha diferente de la prevista, igual de cierto es que ese hecho no es fundatorio para la procedencia de la inconformidad, pues ello no cambio las circunstancias de revisión tan ello es así que el ahora inconforme no menciona en que le afectó que se realizara un día diferente dicha supervisión. -----

Que la Jefatura de Prestaciones Médicas, nunca modificó la NOM-237-SSA2-2004, como el quejoso erróneamente lo manifiesta, además de que manifiesta erróneamente el nombre de la norma que refiere ya que la correcta es NOM-237-SSA1-2004, la cual tiene como título, Regulación de los Servicios de Salud, Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, y la NOM-020-SSA2-1994, se denomina, Prestación de Servicios de Atención Medica en Unidades Móviles tipo Ambulancia y no como erróneamente lo manifestó el quejoso, por lo que denota que su único interés es retrasar el proceso de contratación. -----

Que el personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Jalisco, es un cuerpo colegiado el cual está integrado por personal competente dentro de su ámbito laboral del cual el resultado de esta visita para verificar el cumplimiento de la norma NOM-237-SSA1-2004 es competente y con la experiencia de emitir dicha evaluación con toda la veracidad requerida, por lo que esta revisión se considera y debe de ser considerada como una acción y acto realizado en estricto apego a la disposición de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, que dentro de la competencia de esta norma en específico normativo "A", que el recurrente no observó para dar



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

- 6 -

cumplimiento y por consiguiente el resultado de esta evaluación es el no cumplimiento en puntos solicitados en la Norma que nos ocupa. -----

Que además incumplió el Anexo número 4 (cuatro) referente a las MIPYMES, no señaló a que sector pertenece de acuerdo a su estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa; los documentos que integran su propuesta no vienen foliadas, en su totalidad; los vehículos propuestos no se encuentran a nombre del representante legal de la empresa o de la misma empresa y no presenta convenio de participación conjunta; además de todas las inconsistencias de la revisión del equipo señalado en la Norma NOM-237-SSA1-2004, motivo por lo que el quejoso no resultó adjudicado con lo que se demuestra el actuar de esa convocante en el resultado de la evaluación de esta norma. -----

Que por lo que hace a lo expuesto por el quejoso en lo referente a que "Una ambulancia sin equipamiento médico, ya que se presentó para un curso", se estaría en riesgo el contratar a este licitante inconforme, ya que no garantiza la prestación del servicio en cumplimiento a la norma y requisitos establecido en la convocatoria, motivos por el cual resultaría inseguro esta contratación con el recurrente, ya que incumple legal, técnica y documentalmente en su proposición presentada tal y como se estableció en el acta de comunicación de fallo de fecha 23 de octubre de 2012. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 08 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, administrador único de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., en su escrito de Inconformidad, consistentes en: copia simple de la factura número 4462 de fecha 16 de octubre de 2012, constante de 02 fojas útiles por ambos lados; tres facturas con números de folios 3424, 3425 y 3426; seis fotografías de incubadora y equipo electro médico; factura de fecha 22 de mayo de 2006; escrito de fecha 19 de septiembre de 2012; y acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Segunda Convocatoria número LA-019GYR002-N155-2012, de fecha 09 de octubre de 2012. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 30 de noviembre de 2012, consistentes en: convocatoria a la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N155-2012 para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia de cuidados intensivos para el ejercicio 2013 de la Delegación Jalisco; dos actas de la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Nacional LA-019GYR002-N155-2012, de fechas 09 de septiembre del 2012; acta del evento de presentación y apertura de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 16 de octubre del 2012; acta del evento de fallo económico de la licitación pública de mérito, de fecha 23 de octubre del 2012; resultado de la visita a los licitantes de la licitación pública de mérito, referente a la evaluación de los recursos de la norma NOM-237-SSA1-2004; y propuestas técnicas-económicas, de los licitantes CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P.; MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V.; y CRITICAL 911, S.A. DE C.V., para el proceso de la licitación pública que nos ocupa. -----

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

- V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento, respecto de la acreditación de la personalidad del accionante para inconformarse.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad hecha valer por el área convocante en el sentido de que: *"...el que suscribió el escrito de inconformidad se ostentó con el carácter de Administrador Único de la empresa denominada MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., señalando que justificó dicho carácter con el documento notarial que acompaña, lo cual no fue así, por lo que no existe jurídicamente la veracidad y claridad total de que la persona que suscribe el escrito de Inconformidad este facultado para promover a nombre de la empresa señalada ante esta autoridad administrativa, por lo que objeta la personalidad y personería con la cual se presenta, toda vez que no se puso a la vista de la convocante el documento en comento y que es idóneo para acreditar la representación de una persona moral, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad a lo señalado en los artículos 81, 273, 322 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, en supletoriedad del artículo 11 de la Ley de la materia..."*; se determina infundada, toda vez que dicho requisito constituye uno de los presupuestos procesales estudiados de forma oficiosa por esta Autoridad Administrativa, a fin de que el inconforme cumpla con lo establecido en el artículo 66 fracción I párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que al escrito de inconformidad se debe adjuntar el instrumento público para acreditar la personalidad de la empresa inconforme, precepto que para pronta referencia establece lo siguiente: -----

Artículo 66. ...

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...."

Por lo tanto, para resultar procedente la instancia de inconformidad, es necesario que los promoventes acrediten la personalidad con la que se ostentan, sin embargo es el caso que la inconformidad que nos ocupa, fue presentada a través de Compranet, por lo tanto el C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, representante legal de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad, utilizando medios de identificación electrónica, para lo cual dicha acreditación se obtiene al sujetarse a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, como se desprende de lo previsto por los párrafos doce y trece del citado artículo, que para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 66. ...



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

....

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes...."

Por lo tanto las inconformidades que se presenten a través del sistema CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica; para lo cual la Secretaría de la Función Pública ha emitido diversas disposiciones administrativas a fin de regular la utilización del sistema Compranet, como lo es el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, el cual en sus artículos 14 y 16 regula lo siguiente: -----

"Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Quando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma. Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:

<p><i>Persona Física Persona Moral</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Nacimiento. 2. Identificación oficial con fotografía del país de origen (por ejemplo pasaporte vigente). 3. Cédula de identificación fiscal. 4. Clave única de registro de población, si existe en el país de origen. <p>En caso de que el trámite lo realice a través de apoderado, adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que acredite el otorgamiento de dicha representación. 2. Identificación oficial con fotografía. 3. Cédula de identificación fiscal (opcional). 	<p><i>Persona Moral</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas. 2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente). 3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado. 4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.
---	--

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

"16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio."

Por lo tanto, al utilizar el medio de identificación electrónica se reconoció la identidad de la persona que hizo uso del mismo para interponer inconformidad vía CompraNet, por lo que se tiene que su personalidad fue acreditada de acuerdo a las disposiciones técnicas que la Secretaría de la Función Pública previó para ello, por lo tanto se encuentra facultado para interponer el recurso de inconformidad que obra en el escrito de fecha 25 de octubre de 2012, en contra de los actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N155-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia de cuidados intensivos para cubrir necesidades de la Delegación Jalisco.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito inicial, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la hoy accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento del que fue objeto en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N155-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, haya contravenido a normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 66.

El escrito inicial contendrá:

.....

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

- 10 -

ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en específico contenido del Acta de Fallo Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N155-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, remitida por la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de noviembre de 2012, visible a fojas 0187 a la 0210 del expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual se establecieron diversos incumplimientos en cuanto a recursos físicos de apoyo, equipo médico, suministros y medicamentos, requeridos en los apéndices normativos "A", "B" y "C" que establecen lo mínimo que deben contar las ambulancias terrestres de urgencias básicas, ambulancias terrestres de urgencias avanzadas y ambulancias terrestres de cuidados intensivos, respectivamente, derivado de la visita realizada a la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a la norma NOM-237-SSA1-2004, requisito que fue previsto en la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa de fecha 9 de octubre de 2012, en los siguientes términos: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA No. LA-019GYR002-N155-2012..."

En Tlaquepaque, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 9 (nueve) del mes de Octubre del año dos mil doce....

...

Debe decir: Página 7, Numeral 2.1 Calidad: -----

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con la NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los Servicios de Salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas.

...

Licitante:	Cristal 911, S.A. de C.V.
....	
Pregunta 3.- En qué fecha se llevará a cabo la inspección para garantizar el cumplimiento de la NOM-237-SSA1-2004?	
Respuesta: se llevara a cabo el 17 de Octubre del dos milo doce, en el transcurso del día, pero de acuerdo a las Aclaraciones generales por parte del Instituto deberá apegarse a la Norma NOM-237-SSA1-2004."	

De cuyo contenido se desprende que en la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa de fecha 9 de octubre de 2012, se estableció se llevaría la inspección por parte del Instituto para verificar que se apegaran los licitantes a la Norma NOM-237-SSA1-2004, aclaración que formó parte de la convocatoria en términos del artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones,



- 11 -

formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. -----

Por lo tanto, se tiene que al momento de la inspección que efectuara la convocante, la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., debía cumplir con la Norma NOM-237-SSA1-2004, conforme los apéndices normativos "A", "B" y "C" que establecen lo mínimo de recursos físicos de apoyo, equipo médico, suministros y medicamentos, que deben contar las ambulancias terrestres de urgencias básicas, ambulancias terrestres de urgencias avanzadas y ambulancias terrestres de cuidados intensivos, respectivamente, como consta en el resultado de la visita realizada que se adjuntó al fallo concursal, sin que la accionante acredite que cumplió al momento de la visita efectuada por la convocante lo solicitado en la referida Norma. -----

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto la hoy inconforme adjuntó a su escrito de inconformidad tres facturas con números de folios 3424, 3425 y 3426 y seis fotografías de incubadora y equipo electro médico, también lo es que con los mismos no se acredita que al momento de la inspección se hubiese contado con los insumos que amparan las facturas y fotografías dentro de las instalaciones de la empresa o que se lo hubiesen mostrado al personal del Instituto que efectuaron la inspección; aunado a ello del estudio y análisis efectuado a las facturas se tiene que la primera con números de folio 3424 de fecha 16 de octubre de 2012, que amparan diversos insumos como cánulas, mascarillas, micronebulizadores, tubos, jeringas, bandas elásticas, guantes, etc. no se advierte vinculación con la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., o su domicilio, pues no se desprende que haya sido expedida a su favor ni con su domicilio que establece en su escrito inicial de inconformidad o su propuesta; por cuanto a las facturas con números de folios 3425 y 3426 ambas de fecha 19 de octubre de 2012, si están dirigidas a la hoy inconforme y establecen el domicilio de Emiliano Zapata número 653, colonia Santa Fe, Zapopan, Jalisco, las cuales amparan diferentes medicamentos, no obstante al contener la misma fecha en que se efectuó la inspección para verificar el cumplimiento a la Norma NOM-237-SSA1-2004, es decir el 19 de octubre de 2012, no se tiene la certeza si fueron compradas antes o después de dicha inspección, y por lo tanto, que se contaban con los bienes que amparan las facturas al momentos de la citada inspección. -----

En este contexto, las pruebas aportadas por el hoy inconforme no son suficiente para crear la convicción de esta autoridad resolutora de que al momento de la inspección efectuada por el Instituto para verificar el cumplimiento a la Norma NOM-237-SSA1-2004, haya dado cumplimiento a la misma, esto es, contar con el equipo, materiales e insumos que establece la Norma. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción** y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

- 12 -

emendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."

Por lo que resultan infundas las manifestaciones vertidas por la hoy accionante en el sentido que "...No se realizó la visita adecuada en los términos del Apéndice Normativo "A", Título: LAS AMBULANCIAS TERRESTRES DE URGENCIAS BÁSICAS DEBERÁN CONTAR COMO MÍNIMO CON: 1.- Los recursos físicos de apoyo. 1.1 Equipo de radio comunicación en condiciones adecuadas de funcionamiento... ..Dictaminando el personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas a la letra subrayada: No se observó en la visita a las instalaciones de la empresa "Medical Assistance Air Ambulance, S.A. de C.V." domicilio; Emiliano Zapata Número 653... .."Sí se encontraba el viernes día viernes 19 de octubre del 2012" en las instalaciones con el domicilio antes descrito... ..Además de la inconformidad de la observación antes descrita, también estoy inconforme con el contenido de las observaciones que describo a continuación: "no se observó en la visita; no las presentó; no se mostró; no mostró; no cumple; cumple -trae caducos-; no lo mostró; no cumple -caducado-; cumple parcialmente". Ya que estas observaciones carecen de fundamento porque el personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas, "no solicitó que se les mostrara" lo siguiente: recursos físicos de apoyo, equipo médico, suministros, medicamento y soluciones..." toda vez que como ha quedado expuesto, los elementos de prueba que aportó la hoy inconforme no acreditan que contaba con el equipo, materiales e insumos que establece la Norma NOM-237-SSA1-2004, y que por lo tanto cumple con lo solicitado en la Licitación de mérito. -----

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis de los motivos de inconformidad, se advierte que los hace valer en contra del resultado de la visita realizada a su representada por el personal del Instituto, al dictaminar que "no se observó en la visita el equipo de radio comunicación"; asimismo se inconforma de las observaciones realizadas por el personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas en dicha visita, al referir en diversos rubros de los apéndices "A", "B" y "C"; sin embargo, del acta de fallo de fecha 23 de octubre de 2012, que impugna, visible a fojas 0187 a la 0210 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar su propuesta por diversos incumplimientos a la convocatoria, sin que estos hubiesen sido motivo de inconformidad. Transcribiéndose para mejor ilustración el acta de fallo en la parte que nos interesa:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA No. LA-019GYR002-N155-2012...

En Tlaquepaque, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 23 (veintitrés) del mes de Octubre del año dos mil doce....

...

En apego al Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por la Jefatura de Prestaciones Medicas en la Delegación Jalisco, mediante documento sin número, como a continuación se detalla :-----

RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA A LOS PROVEEDORES DE CRITICAL Y CRUZ ROJA Y MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCES S.A DE C.V, EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS EL VIERNES 19 DE OCTUBRE 2012 POR PERSONAL DE JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS, BASADA EN LA MODIFICACIÓN DE LA NOM -237-SSA2-2004, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, TERRESTRES, DE URGENCIAS Y DE CUIDADOS INTENSIVOS

✱

✱

✱



En apego al Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, como a continuación se detalla:-----

Licitante: **Medical Assistance Air Ambulance, S.A. de C.V.**-----
Resultado: **No aprobado** ya que en el Anexo Numero 4 (cuatro) de las MIPYMES, pertenece al sector servicios de Ambulancias, el cual no define su estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa.-----
Algunos de los documentos que integran su propuesta no vienen foliadas, vienen de manera parcial.-----

Licitante: **Medical Assistance Air Ambulance, S.A. de C.V.**-----
El vehículo propuesto con placas JJL-9012, marca Ford Econoline, modelo 2001, la póliza de seguro esta a nombre de Carlos Murillo Lamas, nombre que se desconoce toda vez que es diferente al del representante legal como empresa Participante.-----
El vehículo propuesto con placas JGZ-9251, marca Ford Econoline, modelo 1996, la póliza de seguro esta a nombre de Juan Rafael Quintero Navarro, nombre que se desconoce toda vez que es diferente al del representante legal como empresa Participante.-----
Lo anterior de acuerdo al punto 6 Documentos que deberán remitir por el Sistema Compranet 5.0, quienes deseen participar en la licitación, relativo a la proposición Técnica, de las Bases, inciso C. Los licitantes con carácter de Mipymes, deberán presentar copia del documento expedido por autoridad competente, que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa: o bien un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, conforme al Anexo Número 4 (Cuatro), de las presentes Bases y al Punto 10 Causas de desechamiento, inciso A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, contenidos en los Numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus Anexos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 33, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Artículo 50 de su Reglamento. -----

Consecuentemente, atendiendo a lo previsto por el Artículo 38 en lo conducente, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, es de declararse y se declara **desierta** la presente Licitación.-----

Documental antes transcrita de la cual se advierte que la convocante dio a conocer el resultado de la visita realizada a los proveedores en la cual se determinó que la empresa **MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V.**, resultó que no cumple con diversos puntos de los apéndices de la norma **NOM-237-SSA2-2004**, y tampoco cumple con los requisitos solicitados en los numerales puntos 5, 5.1, 6 inciso c) y fracción IV, al no señalar su estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa de conformidad con el anexo 4; además de que los documentos que integran su propuesta no están foliados y van de manera parcial; y porque los vehículos que señala en su propuesta no están a nombre del representante legal de la empresa participante; motivos de descalificación que la empresa impetrante no combatió, sino únicamente se inconforma en contra de la determinación de la convocante respecto a la visita efectuada para el cumplimiento de la norma **NOM-237-SSA2-2004**. -----

En este contexto, se tiene que el representante legal de la empresa **MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V.**, hace valer como motivos de inconformidad en contra de las observaciones realizadas por el personal del Instituto el día de la visita física realizada en el domicilio de su representada, omitiendo hacer valer motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta por el incumplimiento de los numerales 5, 5.1, 6 inciso c) y

fracción IV de la convocatoria, a pesar que dentro del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante determinó no aprobar su propuesta por no señalar su estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa de conformidad con el anexo 4 de la convocatoria; además porque los documentos que integran su propuesta no están foliados y van de manera parcial; y los vehículos que señala en su propuesta no están a nombre del representante legal de la empresa participante; y en el caso que nos ocupa, respecto de dichos motivos de incumplimiento, la empresa accionante no expone argumentación alguno relativo a desvirtuar dicho incumplimiento hecho valer por el área convocante, por lo que acepta tácitamente que su propuesta incumple con los requisitos solicitados en los puntos 5, 5.1, 6 inciso c) y fracción IV de la convocatoria, al no combatir o desvirtúa todos y cada uno de los incumplimientos que consideró la convocante para determinar que la propuesta de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados. -----

Es importante precisar que al no atacar o impugnar el inconforme los motivos de desechamiento de su propuesta por incumplimiento a los numerales 5, 5.1, 6 inciso C) y fracción IV y sus anexos, de la convocatoria, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis de los mismos; lo anterior por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser la instancia de inconformidad un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad no puede entrar a su estudio y análisis, respecto a los motivos de desechamiento de su propuesta por incumplimiento a los numerales 5, 5.1, 6 inciso C) y fracción IV de la convocatoria, por no haber sido impugnados, por lo tanto su propuesta es insolvente, al existir los incumplimientos que no atacó, relativos a su estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa de conformidad con el anexo 4; por no estar foliados los documentos que integran su propuesta y van de manera parcial; y porque los vehículos que señala en su propuesta no están a nombre del representante legal de la empresa participante. Cabe aclarar que cuando los inconformes no combaten todos los motivos de descalificación, solamente uno como es el caso, en nada le beneficiaría el que esta Autoridad Administrativa se pronunciara que les asiste la razón y derecho respecto del motivo que impugna, al seguir subsistiendo las demás causas de descalificación al no ser combatidas en la inconformidad y no existir suplencia en la misma por parte de la autoridad que la conoce, ya que suponiendo sin conceder que resultaran fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme puesto que esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, al subsistir incumplimientos su propuesta sigue siendo insolvente y no es susceptible de aprobación y adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada,





- 15 -

los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya

Así las cosas, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto a los motivos por los cuales la convocante determinó no aprobar su propuesta, basados en los incumplimientos a los numerales 5, 5.1, 6 inciso C), fracción IV y anexo 4 de la convocatoria, por no haber señalado su estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa; además de que los documentos que integran su propuesta no están foliados y van de manera parcial; y porque los vehículos que señala en su propuesta no están a nombre del representante legal de la empresa participante, se tiene que reconoce y acepta los mismos, por lo que su propuesta es insolvente. -----

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para considerar el consentimiento de los motivos por los cuales la convocante determinó no aprobar su propuesta, en el acto de fallo, se basa en la consideración de que la hoy accionante, no hizo valer motivo de impugnación alguno en contra de los mismos en términos de Ley; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto a los motivos por los cuales la convocante determinó no aprobar su propuesta, se tiene que la empresa inconforme aceptó y consintió el incumplimiento, más aún subsiste y queda firme el mismo, por ende no sería sujeta de adjudicación, puesto que para ser considerada una propuesta solvente y sujeta de adjudicación, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, al no haber atacado la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., todos los incumplimiento hechos valer por el área convocante en el acto de fallo desechar su propuesta, se tiene que la hoy accionante, consiente el hecho de que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente los relativos a señalar la estratificación como micro, pequeña y/o mediana empresa de conformidad con el anexo 4, foliar los documentos que integran su propuesta y van de manera parcial; y presentar vehículos a nombre del representante legal de la empresa participante. -----

Establecido lo anterior, la descalificación de su propuesta se ajustó a las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que a la letra dice:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

Se desecharán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP. "*

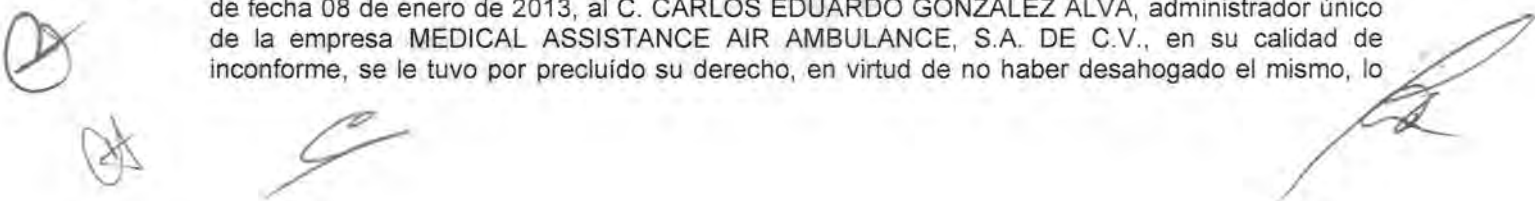
VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, respecto a que no se efectuó la visita el día 17 de octubre de 2012 como se estableció en la junta de aclaraciones, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa ha quedado valorado y analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación de mérito, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, además de que no combatió todos los motivos de desechamiento de la misma, por lo que subsisten tres motivos de incumplimiento a la convocatoria, lo que vuelve insolvente su propuesta y no puede ser sujeta de aprobación y adjudicación, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0180/2013 de fecha 08 de enero de 2013, al C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, administrador único de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo



- 17 -

anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, representante legal de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N155-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancia de cuidados intensivos para cubrir necesidades de la Delegación Jalisco. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA, representante legal de la empresa MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-284/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0328 /2013

- 18 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ.

PARA: C. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ALVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAL ASSISTANCE AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V.- POR ROTULÓN.

C. JOSÉ GALINDO GARCÍA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFÉRICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49.

LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS*CSA*CDP.